

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 16 # 7 Y 8** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-25678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-082-001** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6765-25**.

Que, el día 28 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-475-28-07-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 04 de agosto de 2025, mediante oficio de salida No. 11997 al señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-726 DEL 02/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-726 DEL 02/09/2025 REALIZADA AL
PREDIO CALLE 16 # 7 Y 8 EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6765-25 DEL 30 DE MAYO DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6765-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar la tala y poda a **5 individuos arbóreos**; para prevenir riesgos de volcamiento o desprendimiento de partes aéreas y/o mitigar daños debido al tamaño, estado físico y/o fitosanitario y la ubicación.

La visita técnica se realizó el día 02 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por la señora **KELLY RONCANCIO** en calidad de funcionaria del municipio de La Tebaida, adscrita al COMGERD y delegada para acompañar el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 5 individuos arbóreos de diferentes especies, plantadas como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Los primeros 3 árboles ubicados al interior del parque didáctico (2 Piñón de oreja y 1 Cambulo); los otros 2 árboles ubicados al interior de la institución educativa La Tebaida (1 Cambulo y 1 Nogal cafetero).

Los árboles ubicados en el parque didáctico, son de porte alto, adultos, localizados en las zonas verdes, se observa en la copa ramas quebradas, secas y enfermas; así mismo, presentan ramas gruesas que se desarrollan sobre la infraestructura del parque (salones, cercos, senderos, redes de alumbrado, entre otras). En los fustes se observan rebrotes, tejidos necróticos, desprendimiento de corteza y ataques de insectos xilófagos y barrenadores.

Los árboles ubicados en la institución educativa, son de porte alto, adultos, localizados sobre el lindero del predio; presentan desprendimiento de partes aéreas, generando riesgos de afectaciones o daños al estudiantado o a la infraestructura de la institución educativa, se observan en el fuste, ataque de insectos y hongos xilófagos y barrenadores, que han provocado tejidos necróticos, desprendimiento de cortezas y muñones en la superficie del fuste.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

A continuación, se presenta la información del predio objeto de la solicitud y del cual se aportó la documentación legal pertinente:

NOMBRE DEL PREDIO: CL 16 # 7 Y 8

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: LA TEBAIDA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-25678

FICHA CATASTRAL: 01-082-001

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS

ÁREA DEL PREDIO: 10.000 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

NOMBRE DEL PREDIO: CL 16 # 8 - 08

VEREDA: URBANO

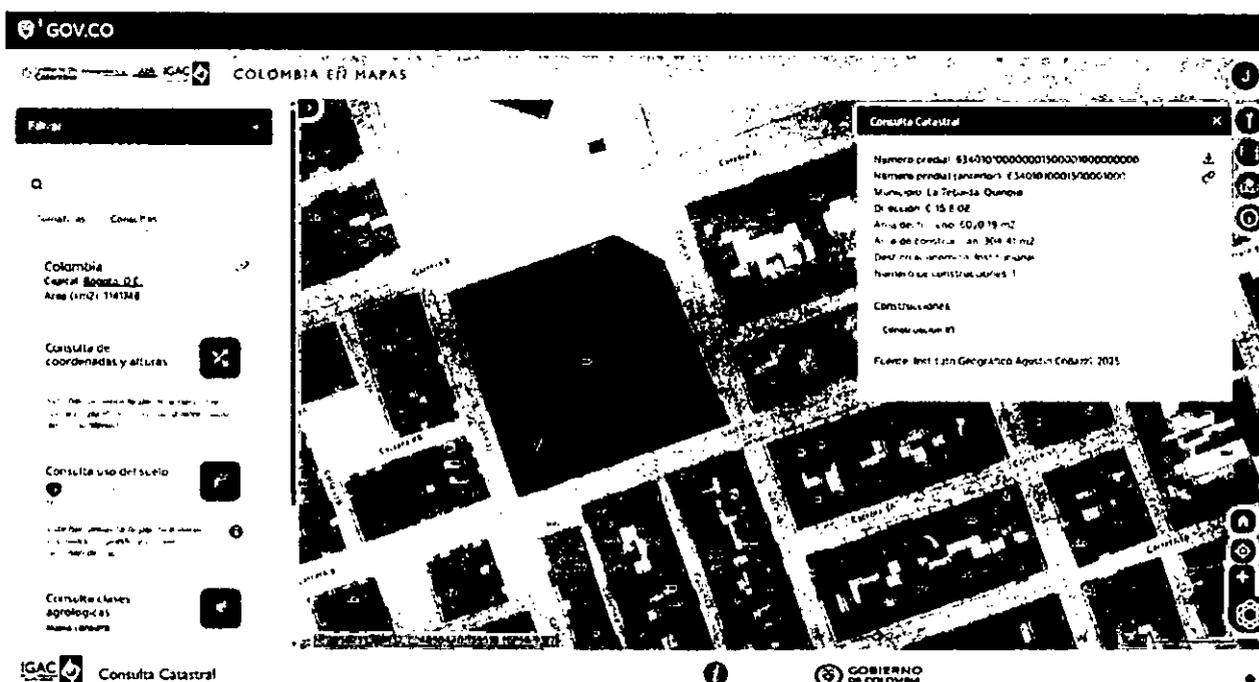
MUNICIPIO: LA TEBAIDA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: INDETERMINADO

FICHA CATASTRAL: 634010100000001500001000000000

PROPIETARIO: INDETERMINADO

ÁREA DEL PREDIO: 6.020,19 METROS CUADRADOS SEGÚN CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC (Ver figura 1).



*Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.*

NOMBRE DEL PREDIO: C 16 K 5 Y 11

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: LA TEBAIDA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: INDETERMINADO

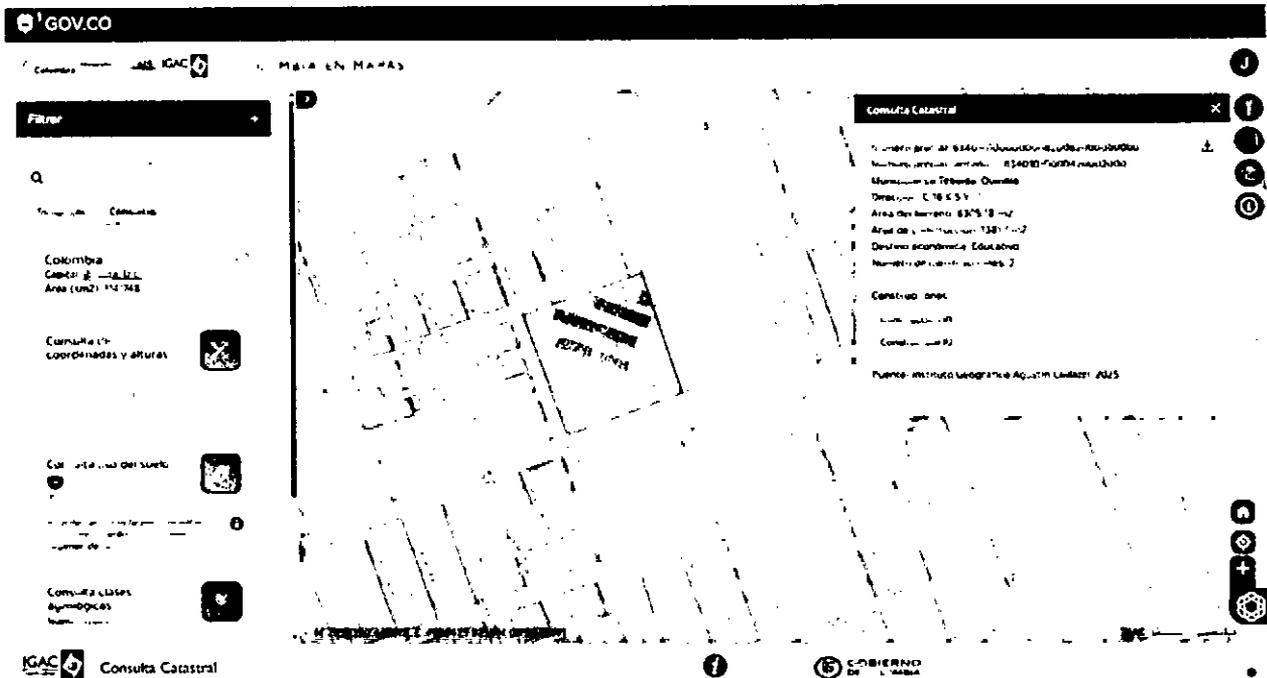
FICHA CATASTRAL: 634010100000000820002000000000

PROPIETARIO: INDETERMINADO

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

AREA DEL PREDIO: 8.305,18 METROS CUADRADOS SEGÚN CONSULTA EN EL GEO-PORTAL DEL IGAC (Ver figura 2).



*Figura 2 Consulta Catastral.
 Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.*

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m ²)	HT (m)	HC (m)
1	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6,10	610,00	1,94	194,17	2,96	20,00	0,00
2	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	3,40	340,00	1,08	108,23	0,92	15,00	0,00
3	Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6,10	610,00	1,94	194,17	2,96	17,00	0,00
4	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	2,35	235,00	0,75	74,80	0,44	18,00	0,00
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,38	138,00	0,44	43,93	0,15	12,00	0,00

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Piñón de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4°27'2.18"N	75°47'30.10"O
2	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°26'59.70"N	75°47'31.08"O
3	Piñón de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4°27'0.69"N	75°47'29.32"O
4	Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°27'2.61"N	75°47'32.08"O
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°27'2.47"N	75°47'31.96"O

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
 ÁRBOL AISLADO**

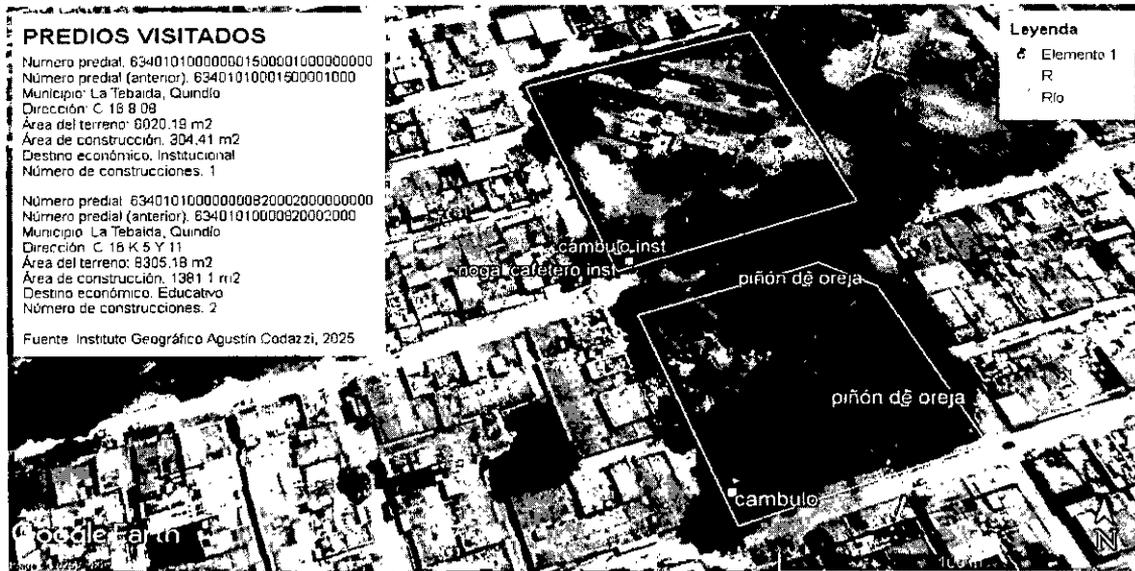


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GEO-PORTAL DEL IGAC, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.



Foto 3 y 4. Recorrido de valoración. Fuente. Autor, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día 02 de septiembre de 2025, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, toda vez que, se ha verificado la documentación legal aportada, la cual corresponde al predio con dirección **CL 16 # 7 Y 8** con matrícula inmobiliaria **N°280-25678** y ficha catastral **N°01-082-001** con un área total de **10.000 METROS CUADRADOS** según certificado de tradición.

Sin embargo, después de realizar la visita técnica y procesar la información tomada en campo, se concluye que los 5 árboles objeto de la visita, se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** en otros dos predios, denominados **CL 16 # 8 - 08** identificado con ficha catastral **N°634010100000001500001000000000**, con un área total de **6.020,19 METROS CUADRADOS** según consulta en el GEO-PORTAL del IGAC y **C 16 K 5 Y 11** identificado con ficha catastral **N°634010100000000820002000000000**, con un área total de **8.305,18 METROS CUADRADOS** según consulta en el GEO-PORTAL del IGAC.

Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para dar por negado el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, toda vez que, la documentación legal aportada corresponde a un predio diferente al que se encuentran establecidos los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

[Firma]

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.**, indica lo siguiente:

Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 02 de septiembre de 2025 al predio **1) 1) CL 16 # 7 Y 8** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-25678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-082-001** (según

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Certificado de Tradición), de lo cual se dejó constancia en el INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-726 DEL 02/09/2025, donde quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde a 5 árboles que se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, los cuales se encuentran fuera del predio con matrícula inmobiliaria No. **280-25678** el cual fue señalado dentro del trámite que nos ocupa por el interesado, pues la información técnica revisada por el ingeniero forestal se determina que los mencionados árboles se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS** denominados **CL 16 # 8 – 08** identificado con ficha catastral **N°634010100000001500001000000000**, con un área total de **6.020,19 METROS CUADRADOS** según consulta en el GEO-PORTAL del IGAC y **C 16 K 5 Y 11** identificado con ficha catastral **N°634010100000000820002000000000**, con un área total de **8.305,18 METROS CUADRADOS** según consulta en el GEO-PORTAL del IGAC.

Así las cosas, el certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria **280-25678** corresponde a un predio diferente a los sitios donde se encuentran ubicados los árboles.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder el permiso solicitado, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CL 16 # 7 Y 8** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-25678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **01-082-001** (según Certificado de Tradición-Concepto Técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6765-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 2186 DEL 24 SEPTIEMBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOL AISLADO**

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **6765-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

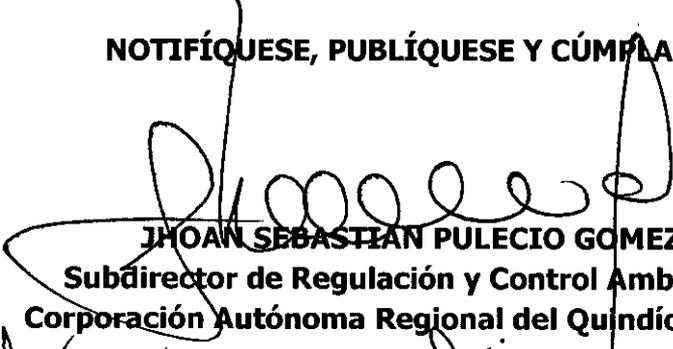
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica infraestructura@latebaida-quindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y elaboración concepto técnico:
Julían Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ

Revisión concepto técnico:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.